

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- En los casos en que el Poder Ejecutivo otorgue a los gobiernos municipales ayuda financiera, para la ejecución de gastos correspondientes a las prestaciones de dichas jurisdicciones, las solicitudes deberán acompañar en forma obligatoria:

- a) El detalle de los mecanismos o procedimientos por medio de los cuales toda persona pueda presentar peticiones o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del municipio y acceder a la información;
- b) La acreditación de publicar en forma proactiva, de una manera clara, completa, estructurada y entendible, a través de su página oficial de la red informática la totalidad de los actos administrativos de alcance general emanados del Departamento Ejecutivo.
- c) Un informe, de carácter público, que refleje claramente la situación económica y financiera de la Municipalidad, al momento de la solicitud y contenga un detalle preciso de todas las inversiones financieras, cualquiera sea su tipo o naturaleza.
- d) La norma mediante la cual se hubiere establecido la obligación de las máximas autoridades municipales de presentar declaraciones juradas patrimoniales integrales, de carácter público así como de los códigos de ética o conducta aplicables a la jurisdicción.

El Poder Ejecutivo no podrá otorgar ayuda financiera a las jurisdicciones que no acompañen conjuntamente con su solicitud la información referida en la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

VICTORIA BORREGO

JUAN MANUEL LÓPEZ

PAULA OLIVETO LAGO

MARCELA CAMPAGNOLI

LAURA CAROLINA CASTETS

MÓNICA FRADE

MARIANA STILMAN

RUBEN MANZI

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El artículo 37 de nuestra Constitución Nacional establece que "El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.". El 29 de septiembre de 1999, en cumplimiento del mandato constitucional el Congreso Nacional sancionó la LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 25.188 que establece obligaciones para todos aquellos que realizan una actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Dicha norma resulta aplicable al Estado Nacional, correspondiendo a los gobiernos locales establecer las pautas y deberes de comportamiento ético de sus funcionarios públicos.

Sin embargo debemos considerar que la República Argentina ha asumido diversos compromisos internacionales en materia de prevención, investigación y sanción de la corrupción, los que incluyen expresamente la obligación de establecer mecanismos para prevenirla. Asimismo, los tratados internacionales resultan aplicables a todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la distribución de competencias que establece la Constitución Nacional.

En tal sentido, la REPÚBLICA ARGENTINA ratificó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN que tiene como uno de sus principales propósitos el de "Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción" (artículo II, inciso 1 de la citada Convención).

A los fines expuestos, nuestro país se comprometió a "...considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer [...] 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas", las cuales [...] ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública. 2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta, [...] 4. Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la

publicación de tales declaraciones, cuando corresponda”, entre muchas otras medidas de prevención (artículo III incisos 1, 2 y 4 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

En el año 2017, en el marco del informe aprobado por COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (Aprobado en la sesión plenaria del 17 de marzo de 2017) el Comité alentó expresamente a la República Argentina a continuar desarrollando con sus Estados Provinciales acciones conjuntas para obtener información sobre la implementación de la Convención, al igual que fortaleciendo la cooperación y coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos provinciales y municipales para la efectiva implementación de la Convención y prestando a éstos la asistencia técnica que con tal fin le requieran.

Por otro lado, la REPÚBLICA ARGENTINA también ratificó la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, asumiendo la obligación de formular y aplicar o mantener en vigor “...políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas” (artículo 5, inciso 1 del citado Instrumento).

Dicha Convención prevé que “...cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos” (artículo 8, inciso 1) y que “...procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas” (artículo 8, inciso 2).

De las normas reseñadas surge inequívocamente la obligación internacional del Estado de continuar promoviendo medidas de prevención de la corrupción así como de promoción de la integridad. Si bien el Estado Nacional no puede inmiscuirse dentro de las competencias propias de los municipios, resulta competente para establecer exigencias cuando se trate de ejercer facultades discrecionales como la de otorgar ayuda financiera para la ejecución de gastos correspondientes a las prestaciones de dichas

jurisdicciones. Cabe aclarar que dichas exigencias no serán de aplicación cuando se trate de transferencias automáticas previstas por otras leyes como ser los mecanismos de coparticipación o aquellas que tengan por objeto establecer un régimen general de asistencia financiera a municipios bajo parámetros objetivos.

Las mayores exigencias que se establecerán a aquellos municipios que soliciten ayuda financiera consisten en obligaciones en materia de integridad, participación ciudadana y acceso a la información. Cabe destacar que el Estado Nacional se encuentra obligado mediante la Ley n° 27.275 de acceso a la información pública por lo que se busca que los gobiernos municipales garanticen al menos un estándar mínimo de transparencia. Ello se refleja al solicitarles que acompañen: a) El detalle de los mecanismos o procedimientos por medio de los cuales toda persona pueda presentar peticiones o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del municipio y acceder a la información; b) La acreditación de publicar en forma proactiva, de una manera clara, completa, estructurada y entendible, a través de su página oficial de la red informática la totalidad de los actos administrativos de alcance general emanados del Departamento Ejecutivo. c) Un informe, de carácter público, que refleje claramente la situación económica y financiera de la Municipalidad, al momento de la solicitud y contenga un detalle preciso de todas las inversiones financieras, cualquiera sea su tipo o naturaleza. d) La norma mediante la cual se hubiere establecido la obligación de las máximas autoridades municipales de presentar declaraciones juradas patrimoniales integrales, de carácter público así como de los códigos de ética o conducta aplicables a la jurisdicción.

Asimismo, especialmente relevante resulta el inciso c) referido más arriba, por cuanto le permitirá al Estado Nacional conocer la situación económica y financiera del Municipio y optimizar la asignación de sus recursos. Los requisitos mencionados se establecen que deberán ser cumplidos en forma obligatoria por la jurisdicción que solicite ayuda financiera y que el Poder Ejecutivo no podrá otorgar la ayuda financiera a las jurisdicciones que no acompañen conjuntamente con su solicitud la información referida en la presente ley.

Por su parte, cabe recordar que el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 2609/2012 estableció, en su artículo 3°, "Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, a través de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, a otorgar a los gobiernos municipales ayuda financiera para la ejecución de gastos correspondientes a las prestaciones de dichas jurisdicciones."

A su turno, la Ley n° 27.431 dispuso, en su artículo 107, transferir al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, las facultades otorgadas a la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante el artículo 3° del decreto 2.609 de fecha 27 de diciembre de 2012. La citada Ley incorporó el referido artículo 107 a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014). Es decir que, actualmente, dicha competencia prevista originalmente por el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 2609/2012, forma parte de la normativa permanente de presupuesto.

Con la finalidad de promover políticas de integridad en los gobiernos municipales es que considero de alta importancia establecer estándares en aquellos casos en que los gobiernos municipales realicen solicitudes de ayuda financiera que tengan por objeto la ejecución de gastos correspondientes a las prestaciones de dichas jurisdicciones.

La sanción del presente proyecto permitirá, a la par de impulsar el cumplimiento de obligaciones internacionales, fortalecer nuestro régimen republicano de gobierno mediante el fortalecimiento del derecho humano de acceso a la información pública en todas las jurisdicciones y de la rendición de cuentas de los gobernantes.

Por lo expuesto es que solicito a mis colegas legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto.

VICTORIA BORREGO

JUAN MANUEL LÓPEZ

PAULA OLIVETO LAGO

MARCELA CAMPAGNOLI

LAURA CAROLINA CASTETS



"2022 - Las Malvinas son argentinas"

MÓNICA FRADE

MARIANA STILMAN

RUBEN MANZI